



## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veinte

**Rdo. 2020-223-00**

Por no reunir los requisitos de Ley, se **INADMITE** la presente demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS, instaurada por la señora ALBA GUIGLIANA HERNANDEZ VASQUEZ, en contra del señor JHON FREDY ISAZA PAREJA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente:

### **PRIMERO:**

1. En los términos del inciso 3° del artículo 6° del Decreto 806 de junio 04 de 2020, aportará la constancia de que remitió a la parte demandada copia de la demanda y sus respectivos anexos.
2. **ADECUARAN** el hecho segundo y el cuadro anexo al mismo y la pretensión primera, teniendo en cuenta que no se aportan recibos que acrediten el pago de éstos items.
3. Se reconoce personería a la Doctora DIANA ISABEL TOBON MONSALVE , portadora de la T.P. Nro. 247538 del C.S.J., para representar a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ

<p><b>JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD</b> CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS No. _____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ <b>La secretaria</b></p>
---